SENTENCIA DE TUTELA No. 146
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ACCIONANTE: MARIA STELLA ESPARZA BLANDON
ACCIONADO: COMFENALCO EPS
RADICADO: 760014303-007-2023-00145-00

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre la solicitud de la acción de tutela promovida por la señora MARIA STELLA ESPARZA BLANDON en contra de COMFENALCO EPS,trámite al que se vinculó al ADRES, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CALI, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, CLINICA IMBANACO.

HECHOS Y PRETENSIONES

Relata la accionante, en síntesis que el 15 de mayo de 2023, en la clínica Imbanaco le realizaron la cirugía base de cráneo y neurocirugía.

Señala que le ordenaron CITA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA Y BASE DE CRANEO, para 15 días (después de la intervención quirúrgica), por lo que debió realizarse el 8 de junio, y esta no requería autorización, y también cita con médico de VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA, y está la dieron para el 24 de julio.

Además, le ordenaron la realización de los siguientes exámenes: “HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (ULTRASENSIBLE). TOMAR EN 15 DIASTIROXINA LIBRE. TOMAR EN 15 DIAS CORTISOL AM. TOMAR EN 15 DIAS CORTISOL PM. TOMAR EN 15 DIAS HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA. TOMAR EN 15 DIAS PROLACTINA. TOMAR EN 15 DIAS” los cuales debían tomarse a los 15 días, después de la cirugía, y a la fecha no le han realizado ningún examen, ni autorizado la cita con el doctor Guzmán.

Considera que se le está vulnerando su derecho fundamental a la salud y solicita que se le ordene a la entidad accionada le realice los examanes: “HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (ULTRASENSIBLE). TOMAR EN 15 DIAS, TIROXINA LIBRE. TOMAR EN 15 DIAS CORTISOL AM. TOMAR EN 15 DIAS CORTISOL PM. TOMAR EN 15 DIAS, HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA. TOMAR EN 15 DIAS PROLACTINA. TOMAR EN 15 DIAS. 2) AUTORIZAR la CITA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA Y BASE DE CRANEO y la CITA VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA, en la fecha más próxima, antes del 24 de julio. 3) se le preste un tratamiento integral en salud.

IDENTIFICACION DE LAS PARTES

ACCIONANTE: MARIA STELLA ESPARZA BLANDON, quien puede ser notificado en el correo electronico martinecristian@gmail.com.

ACCIONADO: COMFENALCO EPS que puede ser notificado en el correo electrónico notificacioneseps@epsdelagente.com.co.

VINCULADOS: ADRES, que puede ser notificado en el correo electrónico notificaciones.judiciales@adres.gov.co, el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL en el correo electronico notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD en el correo electronico snstutelas@supersalud.gov.co,

SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CALI en el correo electrónico contactenos@cali.gov.co., notificacionesjudiciales@cali.gov.co., SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA en el correo electrónico ntutelas@valledelcauca.gov.co., njudiciales@valledelcauca.gov.co., HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE en el correo electrónico notificacionesjudiciales@huv.gov.co. tutelas@huv.gov.co tutelashuv@gmail.com., CLINICA IMBANACO en el correo electrónico juridico@imbanaco.com.co.

DE LA ADMISIÓN Y NOTIFICACIÓN

La presente solicitud de Acción Pública correspondió por reparto a este Juzgado el día 20 de junio 2023, siendo avocada por auto No.2202 de la misma fecha, y se notificó a la parte accionante, a las accionadas y a los vinculados mediante correo electrónico.

En consecuencia, se procede a resolver, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

La Corte Constitucional en Sentencia T-469 de 2006 hace un breve recuento jurisprudencial del derecho a la salud como derecho fundamental y su protección por medio de la acción de tutela manifestando lo siguiente:

"El derecho a la salud ha sido objeto de un amplio desarrollo por parte de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, en lo que se refiere a su naturaleza, contenido y límites. Inicialmente se sostuvo que por su carácter prestacional el derecho a la salud no era por sí mismo un derecho fundamental y que únicamente sería protegido en sede de tutela cuando pudiera demostrarse su conexidad con otros derechos que si tuvieran este carácter como el derecho a la vida, al mínimo vital o a la dignidad humana –bajo el concepto de vida digna-. No obstante la jurisprudencia siempre ha distinguido que respecto de ciertos sujetos de especial protección constitucional la salud tiene carácter de derecho fundamental autónomo como es el caso de los niños -por la previsión expresa del artículo 44 de la C. P.-, las personas recluidas en establecimientos carcelarios o los discapacitados, entre otros.

Por otra parte en algunas decisiones recientes se ha reconocido que el derecho a la salud no sólo tiene el carácter fundamental por conexidad o frente a ciertos sujetos de especial protección constitucional, sino que una vez configurado legal y reglamentariamente el alcance y contenido del derecho, y una vez definido el sujeto obligado, el beneficiario y las prestaciones exigibles la salud se torna en un derecho fundamental cuya afectación puede remediarse en sede de tutela." (Subraya el despacho)

Y respecto a la procedencia de la acción de tutela para ordenar suministro de medicamentos, tratamientos o procedimientos, la Corte Constitucional ha establecido unas reglas las cuales según la Sentencia T-073 del 2013 son:
"…ACCION DE TUTELA PARA ORDENAR SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS, EXAMENES O PROCEDIMIENTOS EXCLUIDOS DEL POS-Requisitos
Por regla general, cuando una persona necesita un servicio, procedimiento o medicamento que no esté incluido en el POS, debe obtenerlo por su propia cuenta y asumir su costo. Excepcionalmente esta colegiatura ha considerado que los usuarios del sistema de seguridad social en salud pueden solicitar a la Entidad Prestadora de Salud la provisión de medicamentos, insumos o servicios excluidos del POS, y en caso de que su suministro sea negado, podrán acudir a la acción de amparo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que la falta del servicio médico vulnere o amenace los derechos a la vida y a la integridad personal de quien lo requiere; (ii) que el servicio no pueda ser sustituido por otro que se encuentre incluido en el plan obligatorio; (iii) que el interesado no pueda directamente costearlo, ni las sumas que la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio se encuentra autorizada legalmente a cobrar, y no pueda acceder al servicio por otro plan distinto que lo beneficie; (iv) que el servicio médico haya sido ordenado por un médico adscrito a la entidad encargada de garantizar la prestación del servicio a quien está solicitándolo." (Subrayado y Negrilla Fuera de Texto)

CASO CONCRETO

En primer lugar, cabe decir que se encuentra acreditada la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

Entrando en materia se tiene que el, acude a la presente acción de tutela con el fin de que se le proteja su derecho fundamental a la salud, y se le ordene a la entidad accionada le realice

: “HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (ULTRASENSIBLE). TOMAR EN 15 DIAS, TIROXINA LIBRE. TOMAR EN 15 DIAS CORTISOL AM. TOMAR EN 15 DIAS CORTISOL PM. TOMAR EN 15 DIAS, HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA. TOMAR EN 15 DIAS PROLACTINA. TOMAR EN 15 DIAS. 2) AUTORIZAR la CITA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA Y BASE DE CRANEO y la CITA VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA, en la fecha más próxima, antes del 24 de julio. 3) se le preste un tratamiento integral en salud.

Por su lado la entidad accionada COMFENALCO EPS, responde informando el área de SALUD, informa: “Se recibe información de parte del área de autorizaciones quienes envían gestión sobre lo solicitado por la paciente, donde se indica que se evidenció error en el cargue de las ordenes médicas y no seguimiento de indicaciones al familiar, ya que para la cita de control postquirúrgico con neurocirugía NO requería autorización, sólo la solicitud de programación por parte de la paciente.
Se realiza la gestión de autorización de servicios, donde se adjunta como respuesta en la plataforma web para acceder a ellas y donde se remiten las autorizaciones.”

Cordial saludo,

Adjunto soportes a caso usuaria en mención, se evidencia error por parte de familiar quien no sigue indicaciones para solicitar cita de control postquirúrgico y solicita autorización para este al cual se envía a VB con demora en el mismo, a ello se brinda respuesta el día de hoy a las 09:23 con autorizaciones para el mismo y laboratorios, se inicia comunicacion al consultorio del dr quienes informan usuaria debe tener laboratorios recientes, se realiza comunicación al 3113820914 responde la paciente en mención quien informa el correo al que se emiten las respuestas es de la hija y se encuentra trabajando apenas llegue le informará que ya puede imprimir las autorizaciones y tomarse los exámenes, de la misma manera se solicita a la sede de atención brindar oportunidad en cita de medicina interna pendiente respuesta.

MicroSIP - Lu...
Teclado Llamadas Contactos
033113820914

Consorcio Salud | Comfenalco Valle delagente | compensar

```
SSE28T00007923JUN22        2306        INQ                    1143987220          S3360/4     66650353 1
                    AUTORIZACION DE SERVICIO DE SALUD                TSol   S  19008
Cod. EPS   12  Aut.  231733360331424      Paq                  Rie
Usuario   66650353                    1  MARIA STELLA ESPARZA BL      TR      Ed   65
Servicio  904902      COB.100% C.EXT. 013 HORMONA ESTIMULANTE DEL T      Vig:      20230821
  POS*DX: Z718 OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS                                   Mens:
Prestador      800065396     INST.DE DIAG. M     Costo                   Rec.
Punto LABIDIMESA     Socio                                                    4100   P
                                                                        Fax Ips/Usr
Resp.    1143987220    20230622    912  Area 29  Sed   1017    Pro PC  -    Estr.1      Est   5
Fec Oport          F DesUsu          F SolRem  20230518 F SolUsu 20230622
                                       Id.Req                    -          -
---AGREGADOS-----------------------------------------------------------------------------------
Servicio              Prest.          0  Cant          0    Prg PC  %Cob   0     C.Ext    0
Dx        Recobro              0  Via   0  Msg    0  Eve.0   Vr.            0     Med Alt
Resp                                     Obs:
---MENSAJES------------------------------------------------------------------------------------
          0
          0
          0
Agregados.
05 904103   1    HORMONA ADRENOCORTICO TROPICA                  231733360337038
05 904806   1    CORTISOL (DOS MUESTRAS -AM/PM-)                231733360333235
05 904921   1    TIROXINA LIBRE                                 231733360331763
```

- Autorización de control con neurocirugía.

Gloria Paola Asprilla Lopez dice:
22/06/2023 09:00

Afiliado a EPS Delagente, te informamos que:

Tus servicios se encuentran autorizados. A continuación, relacionamos autorización y datos de contacto para acceder al servicio.

Es indispensable presentar fórmula médica y autorización **Impresa** para acceder al servicio en la IPS.

- Nombre servicio autorizado: **CONSULTA DE NEUROCIRUGÍA CONTROL**
- Nombre del prestador: **CENTRO MEDICO IMBANACO**
- Dirección: **CRA 38 A No 5 A 100 SAN FERNANDO**
- Teléfono: **5186000**

```
SSE28T00006123JUN22        2306        INQ                          1143987220                 53360/4      66650353 1
                    AUTORIZACION DE SERVICIO DE SALUD                    TSol   S  19008
Cod. EPS   12  Aut.  231733360322515      Paq                          Rie
Usuario   66650353                          1  MARIA STELLA ESPARZA BL      TR      Ed    65
Servicio  890373      COB.100% C.EXT. 013 NEUROCIRUGÍA CONTROL                Vig:        20230821
  POS*DX: Z718 OTRAS CONSULTAS ESPECIFICADAS                                        Mens:
Prestador      890307200     CENTRO MEDICO I      Costo                        Rec.
Punto CONSIMBANA     Socio                                                                      N
                                                                                   Fax  Ipa/Usr
Resp.    1143987220    20230622    857  Area 28  Sed   1017    Pro  PC  -     Estr. 1      Est   5
Fec Oport            F DesUsu            F SolRem  20230518 F SolUsu 20230622
                                         Id.Req                    -                  -
---AGREGADOS-------------------------------------------------------------------------------------
Servicio              Prest.                0   Cant          0   Prg  PC   %Cob    0     C.Ext    0
Dx        Recobro                 0   Via   0  Msg    0  Eve.0   Vr.              0     Med Alt
Resp                                        Obs:
---MENSAJES---------------------------------------------------------------------------------------
  1        0     CONSULTA DE CONTROL EN 15 DIAS CON REPORTE DE PATOLOGIA                          S
  2        0     POR NQX TUMORES Y BASE DE CRANEO                                                 S
           0
Agregados.
```

Habiendo quedado pendiente en el escrito previo, la fecha de la asignación de la consulta, nos permitimos indicar que se recibe información de parte de la IPS básica donde se reprograma consulta con medicina interna para el día **26 de junio de 2023**, la cual fue notificada con la hija, quien confirma asistencia.

JR Jennifer rivera <gestorclinico@servimedicquiron.com> ...
Para: 'Servimedic Quiron' <servimedicquiron@servimedicquiron.com>; mcgaviria Vie 23/06/2023 12:38
CC: APOYO TUTELA SALUD

Cordial saludo
Frente a la cita con Medicina interna:
Se adelanta cita para el día 26/06/23 a la 1:00 pm con el profesional Jolian Vélez, se confirma con la hija.

Considera que ha actuado de manera diligente en la prestacion del servicio y según los requerimientos del paciente, y que los trámites administrativos internos y con otros prestadores requieren de diferentes etapas para la consecución, no obstante se actúa con la prontitud requerida, mostrando que al momento no hay acción u omisión que acredite la vulneración de derechos

La entidad vinculada CLINICA IMBANACO, informa que tiene convenio vigente con COMFENALCO VALLE EPS, de acuerdo con lo anterior se necesita autorización por parte de la entidad para que la Clínica Imbanaco como IPS, pueda prestar el servicio que está solicitando la accionante**.** y solicita se desvincule de la presente accion por falta de legitimación en la causa por pasiva.

La entidad vinculada MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL, solicita se exonere de toda responsabilidad que se le pretenda endilgar durante el trámite de la presente acción constitucional, y conmine a la EPS a la adecuada prestación del servicio de salud.

Finalmente ADRES, solicita que se desvincule a la entidad, pues de los hechos descritos y el material probatorio enviado con el traslado, resulta innegable que la entidad no ha desplegado ningún tipo de conducta que vulnere los derechos fundamentales del actor.

Como pruebas obran en el plenario las siguientes: 1) copia de historia clínica del 18/05/20232 en la que se indica: diagnostico: “TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DE LA GLANDULA HIPOFISIS” en la que se indica:

```
      dia mas clara, tolerando via oral, debido a la buena evolucion de la paciente decidimos dar egreso.
CITA DE CONTROL POR NEUROCIRUGIA Y BASE DE CRANEO                                                    1
      -
      -Consulta de control en 15 días con reporte de patología por NQx Tumores y Base de Cráneo Dr Francisco Guzmán. Llamar y
      solicitar cita, no requiere autorización. Teléfonos: 6676854-3160279522 (Whatsapp)
CITA DE CONTROL POR OTORRINO                                                                         1
      -
      -Cita para limpieza nasal en 7 dias por rinología, no requiere autorizar, con Dr. Alfonso Narváez consultorio 901 Torre A Centro
      Médico Imbanaco, teléfono 5584366- 5584368. (Dra. Maria Alejandra Pulido consultorio 301 Torre A Centro Médico Imbanaco,
      teléfono 5145086)
CITA DE VALORACIÓN POR MEDICINA INTERNA                                                              1
      -
      -Cita de valoración por medicina interna, definir si requiere realmente manejo antihipertensivo
HORMONA ESTIMULANTE DE TIROIDES (ULTRASENSIBLE)                                                      1
      TOMAR EN 15 DIAS
TIROXINA LIBRE                                                                                       1
      TOMAR EN 15 DIAS
CORTISOL AM                                                                                          1
      TOMAR EN 15 DIAS
CORTISOL PM                                                                                          1
      TOMAR EN 15 DIAS
HORMONA ADRENOCORTICOTROPICA                                                                         1
      TOMAR EN 15 DIAS
PROLACTINA                                                                                           1
      TOMAR EN 15 DIAS
RECOMENDACIONES, CUIDADOS Y SIGNOS DE ALARMA                                                         1
```

En virtud a la respuesta de la entidad accionada con ocasión a la presente acción de tutela, en la fecha se estableció comunicación telefónica con la accionante al número 312-2708553, y responde la hija quién informó que la entidad accionada ya le realizó los examenes y le adelantó la fecha de las citas con los especialistas.

Bajo el anterior contexto, como quiera que precisamente lo pretendido era que se le ordenará a COMFENLCO EPS la realizacion de los examenes y le adelantó la fecha de las citas con los especialistas, y la accionada ya lo hizo, - tal como lo afirma la misma accionante – se verifica con ello carencia actual de objeto por hecho superado.

Finalmente, en cuanto a la solicitud de que se ordene el tratamiento integral, se debe indicar que no se podrá acceder a la petición, pues sentado es por la Corte Constitucional, que el principio de integralidad de la prestación del servicio en salud, debe ir acompañado de indicaciones precisas que hagan determinable la orden del juez de tutela la cual no ocurre en el sub lite, como quiera que en el presente caso no se evidencia negación del servicio por parte de la accionada, además, la EPS está obligada a atender todos los procedimientos que le prescriba el médico tratante al paciente, quién será el que determine el tratamiento a seguir el cual en el momento es incierto; por lo que de ordenarse recaería sobre cosas futuras que no está permitido[1].

Sin más consideraciones de orden jurídico, el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: NO TUTELAR el derecho fundamental a la salud invocado por la señora MARIA STELLA ESPARZA BLANDON, por CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO, por lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: DESVINCULAR al ADRES, MINISTERIO DE SALUD, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CALI, SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, CLINICA IMBANACO de la presente acción de tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de la manera mas expedita.

CUARTO: Contra la presente decisión procede la IMPUGNACIÓN que deberá proponer la parte interesada dentro de los tres días hábiles siguientes a la materialización de la notificación personal o al recibo del oficio en que se trascribe la parte resolutiva de lo decidido.

QUINTO: Si esta decisión no fuera impugnada dentro del término establecido para ello, remítase a la Secretaría de la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

1 Ver sentencia T-790 del 2012 en la que textualmente dijo: "...PRINCIPIO DE INTEGRALIDAD EN LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SALUD-Reiteración de jurisprudencia
El reconocimiento de la prestación integral del servicio de salud debe ir acompañada de indicaciones precisas que hagan determinable la orden del juez de tutela, la cual bajo ningún supuesto puede recaer sobre cosas futuras. En concreto, este Tribunal ha entendido que el principio de integralidad no puede entenderse de manera abstracta, es decir, una orden de tutela reconozca la atención integral en salud se encontrará sujeta a los conceptos que emita el personal médico, y no, por ejemplo, a lo que estime el paciente.."

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec1de9e6024d61e468acad8277e8d091865261a3a4ec284bdbf1e54fe6adf342**

Documento generado en 30/06/2023 02:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica